



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:11.AP.GC

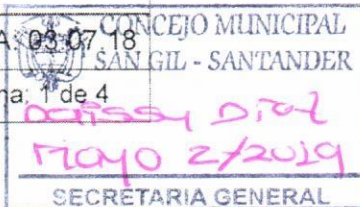
VERSIÓN: 0.0

PROYECTO DE ACUERDO N° 005

Mayo 2 / 2019

FECHA: 03-07-18

Página: 1 de 4



PROYECTO DE ACUERDO Nro. 005

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE ADELANTE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19” EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”

El Honorable Concejo Municipal de San Gil- Santander En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas por el numeral 3° parágrafo 4° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, literal a) del artículo 10 y artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificados por los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997 respectivamente, el título IV de la ley 1682 de 2013 y el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

A través de la ley 9 de 1989, el Congreso de la Republica, dictó normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones, estableció en el capítulo tercero los instrumentos para la adquisición de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el artículo 10 modificado por la ley 388 de 1997, en su artículo 58 en concordancia con la ley 1682 de 2013 y demás normas aplicables y concordantes para el proyecto de infraestructura vial.


El artículo 58 de la ley 388 de 1997, señala que “Motivos de utilidad pública: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines” y en el literal “e” de tal disposición se establece que es un motivo de utilidad pública la “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)”.

Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo primero del acto legislativo 1 de 1999, señala que “(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”

Por su parte, el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, dispone que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que a voces del parágrafo segundo del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, sobre las atribuciones del concejo municipal, aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 005	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 4

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, numeral 3, establece que corresponde a los concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

De igual forma la ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18 párrafo 4 numeral 3, que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: "(...) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles (...)".

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 aprobado por el Concejo Municipal, se contempló como una de las metas de la "GERENCIA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN", la gestión y la terminación de la carrera avenida 19, a fin de darle continuidad al trazado inicial del proyecto.

Que para poder continuar con el trazado que representa la denominada Carrera Avenida 19, y poder darle apertura a la misma, a fin de permitir su funcionalidad total se requiere la adquisición de los lotes de terreno faltantes en el menor tiempo posible y con la eficiencia que requiere tal proyecto, acudiendo a las herramientas que el ordenamiento jurídico ofrece.

Por las anteriores consideraciones, el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Alcalde del Municipio de San Gil, por un término de un (01) año para que adelante todos los trámites pertinentes a fin de declarar por motivos de utilidad pública e interés social, la adquisición de los predios requeridos para la terminación del proyecto vial TRAZADO DE LA AVENIDA CARRERA 19.


ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde del Municipio de San Gil, para que adelante todos los procedimientos legales pertinentes para la gestión y adquisición predial, incluyendo la expropiación en caso de ser necesaria en la ejecución del proyecto vial TRAZADO DE LA AVENIDA CARRERA 19.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo. Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico
Proyectó: Juan Sebastián Espinosa Gómez – Asesor Jurídico

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 005 <i>Mayo 2/2019</i>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 005 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE ADELANTE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19” EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”

Honorables Concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal la exposición de motivos que sustenta el proyecto de acuerdo por el cual se autoriza al Alcalde municipal de San Gil para celebrar un contrato de concesión”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La iniciativa de acuerdo que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil, tiene por objetivo que se autorice al Alcalde Municipal para para declarar de utilidad pública e interés social y se adelante el proceso de expropiación de predios requeridos para continuar con el proyecto de infraestructura vial “trazado de la carrera avenida 19” en el municipio de San Gil, Santander.

II. CONSIDERACIONES

A través de la ley 9 de 1989, el Congreso de la Republica, dictó normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones, estableció en el capitulo tercero los instrumentos para la adquisición de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el artículo 10 modificado por la ley 388 de 1997, en su artículo 58 en concordancia con la ley 1682 de 2013 y demás normas aplicables y concordantes para el proyecto de infraestructura vial.

El artículo 58 de la ley 388 de 1997, señala que “Motivos de utilidad pública: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines” y en el literal “e” de tal disposición se establece que es un motivo de utilidad pública la “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)”.

Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo primero del acto legislativo 1 de 1999, señala que “(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 005

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 4 de 4

Por su parte, el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, dispone que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que a voces del párrafo segundo del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, sobre las atribuciones del concejo municipal, aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, numeral 3, establece que corresponde a los concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

De igual forma la ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18 párrafo 4 numeral 3, que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: "(...) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles (...)".

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 aprobado por el Concejo Municipal, se contempló como una de las metas de la "GERENCIA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN", la gestión y la terminación de la carrera avenida 19, a fin de darle continuidad al trazado inicial del proyecto.

Que para poder continuar con el trazado que representa la denominada Carrera Avenida 19, y poder darle apertura a la misma, a fin de permitir su funcionalidad total se requiere la adquisición de los lotes de terreno faltantes en el menor tiempo posible y con la eficiencia que requiere tal proyecto, acudiendo a las herramientas que el ordenamiento jurídico ofrece.

Que conforme con todo lo anterior, cordial y respetuosamente presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales esta Administración considera conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, constitucional y pragmático en la gestión institucional, la autorización solicitada, razón por la cual invito y solicito respetuosamente a los Honorables Concejales analizar y debatir el presente proyecto y, de considerarlo pertinente, le sea dada su aprobación, con lo cual se materializará la apertura y la funcionalidad de la Carrera Avenida 19.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo. Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico
Proyectó: Juan Sebastián Espinosa Gómez – Asesor Jurídico